# I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

# 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Turismo

17716 Resolución de 11 de noviembre de 2011 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se declara bien inventariado el yacimiento arqueológico Necrópolis del Castillejo de los Baños en Fortuna (Murcia).

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 8 de Noviembre de 2010, incoó expediente de declaración de bien inventariado a favor de Necrópolis del Castillejo de los Baños, en Fortuna (Murcia), notificada al Ayuntamiento de Fortuna y a los interesados.

De acuerdo con la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 160, de 14 de Julio de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente, se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento y a los interesados. Durante estos trámites no se ha presentado ningún escrito de alegaciones.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento y considerando lo que dispone el artículo 29 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 145/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Turismo.

#### Resuelvo:

- 1) Declarar bien inventariado el yacimiento arqueológico Necrópolis del Castillejo de los Baños en Fortuna, según descripción, delimitación de la zona afectada y criterios de protección que constan en los anexos I y II que se adjuntan a la presente resolución, así como toda la documentación que figura en su expediente.
- 2) Cualesquiera de las actuaciones arqueológicas de las contempladas en el artículo 55 de la Ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, deberán ser autorizadas previamente por esta Dirección General según lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 4/2007.
- 3) Los titulares de los terrenos afectados por la declaración deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 3 de la Ley 4/2007.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 29.6 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Fortuna, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Cultura y

Turismo en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, 11 de noviembre de 2011.—El Director General de Bienes Culturales, Francisco Giménez Gracia.

#### Anexo I

#### 1. Emplazamiento

La necrópolis ibérica de Castillejo de los Baños se sitúa en una planicie del piedemonte de la Sierra del Baño, a 200 m al sureste del poblado ibérico del Castillejo de los Baños, en la margen izquierda de la Rambla Salada, al inicio de la localidad de Baños de Fortuna.

## 2. Descripción y valores

El yacimiento se corresponde con una necrópolis ibérica de incineración relacionada con el cercano poblado de Castillejo de los Baños. Fue descubierta casualmente en el transcurso de una prospección por la zona efectuada en 1981, en la que se recogieron algunos fragmentos de cerámicas áticas de barniz negro. Estas cerámicas fueron publicadas en un principio como procedentes del poblado, debido a los escasos datos que por aquel entonces se tenían sobre la necrópolis.

En 1986, la remoción del terreno con fines agrícolas por parte de su propietario, desplazó la parte superior de las sepulturas, dejando a la vista gran cantidad de carbones, cenizas y ajuares funerarios, lo que motivó la realización de una excavación de urgencia, desarrollada entre los meses de abril y junio de ese mismo año, y que permitió documentar un total de 43 tumbas de incineración ibéricas. Dos décadas más tarde, en 2005, se lleva a cabo una nueva campaña de excavaciones, localizándose un total de 19 sepulturas concentradas en el sector central del área excavada y la ausencia de éstas en los límites meridional y occidental de la misma.

Los 62 enterramientos constatados hasta la fecha pertenecen a un único nivel de enterramiento, no existiendo estratigrafía vertical ni superposiciones de tumbas tratándose, por tanto, de una necrópolis en extensión de la que no se ha podido precisar sus límites, salvo el meridional, documentado completamente en la excavación de 2005, y el septentrional, determinado por una pendiente que salva el desnivel existente con otro terreno situado al norte, desconociéndose la extensión de la necrópolis en sus vertientes oriental y occidental. Quedan, por tanto, dos sectores susceptibles de albergar tumbas de incineración en el subsuelo. El primero, de mayor extensión (Zona 1), queda delimitado al este por la carretera comarcal que une Fortuna con los Baños y al oeste por los límites de la primera campaña de excavación, mientras que el segundo (Zona 2) se ajusta en su vertiente oriental a la superficie excavada en 1986 mientras que al oeste se adapta a una pista asfaltada.

Las tumbas de la necrópolis de Castillejo de los Baños se caracterizan por fosas de bañera, algunas con forma de lingote chipriota, orientadas a casi todos los puntos cardinales y ausencia de encachado. Tienen unas dimensiones aproximadas de 1,20 m de longitud por 0, 40 m de anchura con una profundidad media de 0,25-0,40 m. Estaban rellenas de cenizas mezcladas con restos óseos

pertenecientes al individuo cremado. Los ajuares funerarios denotan una mayor proporción de útiles agrícolas que de armas en contextos masculinos, así como la escasez de adornos femeninos.

Entre los materiales hallados cabe destacar las armas (falcatas, cuchillos, faláricas y manillas de escudo), útiles de trabajo y elementos de producción (tijeras, llantas de rueda) y cerámicas, entre las que sobresalen las áticas de barniz negro y ocho vasos de figuras rojas, ajuares funerarios que confirman la moderada riqueza de los mismos. Se trata, por tanto, de una necrópolis bastante uniforme, tanto por el tipo de fosas, como por los ajuares depositados en las mismas, todo ello encuadrado en un marco cronológico reducido (fines del siglo V a.C. hasta mediados de la centuria siguiente)

La necrópolis ibérica del Castillejo de los Baños hay que relacionarla con el poblado de Castillejo de los Baños, situado 200 m al noroeste. Con toda seguridad se trataría del lugar de enterramiento de los habitantes de esta acrópolis natural.

## 3. Delimitación del yacimiento

El área arqueológica delimitada corresponde a dos sectores perimetrales al área de necrópolis constatada, susceptibles de albergar en el subsuelo restos pertenecientes a la misma.

La delimitación del sector oriental (Zona 1) se ajusta en su límite este a la línea de dominio público de dicha carretera, al norte a una carretera asfaltada mientras que el oeste y el sur se ajustan en parte a dos viviendas. Por su parte, el sector occidental (Zona 2) se adapta en su fachada oeste a una carretera asfaltada, en la meridional a una pista de tierra, mientras que el resto discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

#### 3.1. Justificación

La delimitación establecida integra las áreas susceptibles de albergar restos en el subsuelo.

La delimitación del área arqueológica del yacimiento de Castillejo de los Baños viene justificada por la necesidad de proteger y conservar el patrimonio existente en esa área, dado el valor cultural de los restos arqueológicos que lo integran.

El yacimiento posee interés arqueológico puesto que, junto al poblado del Castillejo de los Baños, es un referente básico para el estudio del poblamiento ibérico en la comarca de Fortuna. El registro de ajuares, sepulturas y restos óseos, aporta gran información sobre la vida cotidiana, ritual funerario, economía y organización social en época ibérica, en general. Además, la singularidad de algunas de las tumbas, cuyas fosas presentan forma de lingote chipriota, refuerzan las teorías que defienden una base orientalizante en el desarrollo de la cultura ibérica. Por otra parte, las fechas tempranas de algunas de las producciones griegas constatadas, prueba la inclusión del yacimiento en las rutas comerciales de redistribución de mercancías procedentes del exterior hacia el interior peninsular.

# 3.2. Puntos delimitadores (De izquierda a derecha)

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50 ZONA 1

X=665156.11 Y=4230538.02

X=665175.40 Y=4230529.78 X=665190.12 Y=4230523.01

```
X=665226.86 Y=4230503.80 X=665228.56 Y=4230501.79
X=665228.69 Y=4230499.45 X=665218.98 Y=4230464.85
X=665201.60 Y=4230471.48 X=665190.86 Y=4230475.31
X=665186.15 Y=4230478.40 X=665174.66 Y=4230482.52
X=665149.63 Y=4230488.41 X=665143.30 Y=4230491.35
X=665138.44 Y=4230499.60 X=665137.12 Y=4230505.34
ZONA 2
X=665093.61 Y=4230529.38
X=665092.30 Y=4230524.15 X=665096.88 Y=4230504.19
X=665078.56 Y=4230503.53 X=665086.74 Y=4230511.06
X=665070.38 Y=4230533.31 X=665071.36 Y=4230536.58
X=665074.25 Y=4230540.23 X=665087.50 Y=4230537.58
X=665091.97 Y=4230534.94
```

# 4. Criterios de protección

Todo ello según planos adjuntos.

La finalidad de la declaración como bien inventariado del yacimiento arqueológico Necrópolis de Castillejo de los Baños es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área.

En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

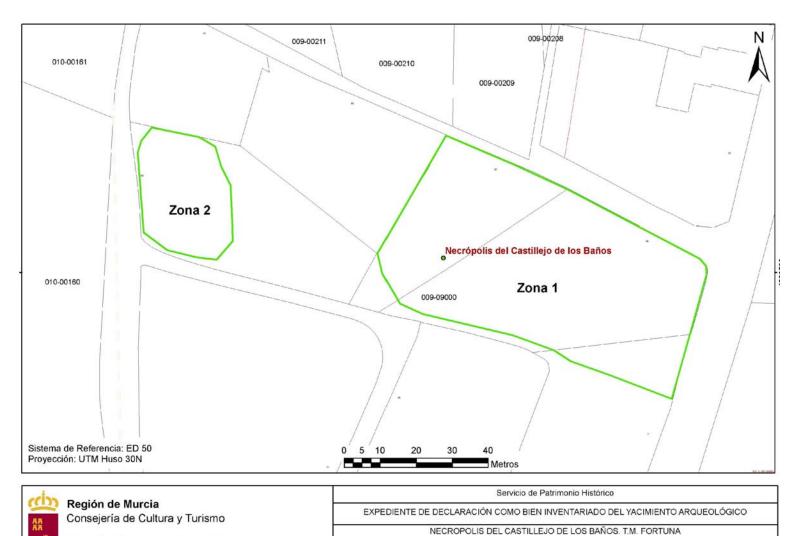
En el área arqueológica (Zonas 1 y 2) el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Todas estas actuaciones requerirán la definición precisa de su alcance y deberán estar enmarcadas en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, en todos los casos dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, una vez incorporado el yacimiento al planeamiento urbanístico del municipio, cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, pasará a estar condicionada a los criterios de prevención arqueológica especificados en la normativa municipal, fundamentados en la supervisión por parte de un arqueólogo de todos los movimientos de tierra. En estos casos, se comunicará a la Dirección General los resultados de la citada intervención, los cuales podrían motivar el desarrollo de otros trabajos de carácter arqueológico previstos en la citada ley.

#### Anexo II

### Plano 1



Delimitación del yacimiento arqueológico

Dirección General de Bienes Culturales



#### Anexo II

## Plano 2



